



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000994

(Diciembre 14 de 2020)

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 00000650 del 29 de Mayo de 2019"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1º de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1º de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Que la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 00000650 del 29 de Mayo de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Sancionar a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR CTA "EN LIQUIDACION" COOPERAR, identificada con el NIT. 802.013.464-3, domiciliada en la carrera 52 No. 72 – 114, Oficina D-49, Plaza 52 en Barranquilla, representada legalmente por su Director Ejecutivo, señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.784.335, con MULTA de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L.C (\$8.281.160.00) equivalente a diez (10) salarios mínimos legal mensual vigente, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por la presunta violación a los artículos 13, literal d), 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016.

Advertencia.- En caso de no realizarse la consignación del valor de la multa en el término de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 00000650 del 29 de mayo de 2019"

PARÁGRAFO: La presente providencia presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones normativas enunciadas, se hace necesario modificar la resolución 00000650 del 29 de mayo de 2019 emanada de ésta Coordinación, en la que se sancionó a la empresa arriba mencionada en el sentido de precisar que la citada multa debe destinarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, y no al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. No. 00000650 del 29 de mayo de 2019, de conformidad con lo previamente expuesto, el que será del siguiente tenor:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR CTA "EN LIQUIDACION" COOPERAR, identificada con el NIT. 802.013.464-3, domiciliada en la carrera 52 No. 72 – 114, Oficina D-49, Plaza 52 en Barranquilla, representada legalmente por su Director (a) Ejecutivo (a), señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.784.335, o quien haga sus veces, con MULTA de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L.C (\$8.281.160.00) equivalente a diez (10) salarios mínimos legal mensual vigentes, con destino al Fondo Para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), por la violación a los artículos 13, literal d), 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016.

El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la Cuenta Corriente, denominada DTN-Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT.

Advertencia.- En caso de no realizarse la consignación del valor de la multa en el término de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

PARÁGRAFO: La presente providencia presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de forma inmediata esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS

Coordinadora (e) del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E36532182-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Leonidas Eleth Jaramillo Ruiz <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Leonidas Eleth Jaramillo Ruiz <ljaramillo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: gerencia@cooperarcta.com

Fecha y hora de envío: 14 de Diciembre de 2020 (16:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Diciembre de 2020 (16:17 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: NOTIFICAR COOPERAR CTA (RESOLUCION.000994 DE 14-12-2020) (EMAIL CERTIFICADO de ljaramillo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 04:04 de la tarde del día lunes, (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIACION Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR CTA EN LIQUIDACION COOPERAR, identificada con NIT.802.013.464-3 de la decisión contenida en la RESOLUCION NUMERO 000994 del 14-12-2020, emanada de la Coordinación del Grupo de IVC del Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica el artículo primero de la RESOLUCIÓN 0000650 del 29 de mayo de 2019", de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra. Contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho a la defensa.

Así mismo se le informa que cualquier inquietud será resuelta en el correo electrónico:
dtatlantico@mintrabajo.gov.co <mailto:dtatlantico@mintrabajo.gov.co>

NOTIFICA:

[cid:0be8117f-7031-4cad-8fbb-0936ef867ff2]





LEONIDAS JARAMILLO RUIZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-pastedImagebase640.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-COOPERAR CTA (RES.994-2020).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-COOPERAR CTA (RES.994-2020).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 14 de Diciembre de 2020